



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 0086 DE  
(29 de Marzo de 2021)**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Revocatoria del mandato y se inscribe el Comité Promotor*

**LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL  
ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL MAGDALENA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada **“PRIMERO LA FAMILIA”** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*Apoya SI o NO el siguiente mandato a nuestras autoridades:*

1. Que se formulen y ejecuten políticas públicas de protección de la FAMILIA, en las que el derecho a nacer, la economía del ciudadano, la atención a la mujer, los ciudadanos de la discapacidad, el acceso al trabajo, los cuidados paliativos, la honra al adulto mayor y el bienestar socioeconómico sean parte fundamental de la promoción y protección de los derechos e intereses de la familia misma y la niñez.
2. Que se respete, garantice y promueva el derecho de los padres a educar a los hijos de acuerdo con sus principios, valores y creencias, sin la injerencia del Estado ni la imposición de ninguna ideología.
3. Que se respete y garantice la Libertad religiosa y de conciencia.
4. Que se respete la autonomía educativa.
5. que se incluya la perspectiva de la familia en todas las normas que se expidan.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **OMAR GUILLERMO OTERO MARCHENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.618.987

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	OMAR GUILLERMO OTERO MARCHENA	19.618.987
2	HENRI RAFAEL MERIÑO RODRIGUEZ	85.458.847
3	LUIS FERNANDO ROMERO CHARRIS	72.157.066
4	LILIAN PATRICIA GARCERANTH DURAN	57.419.929



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

Que los Artículo 6° y 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Revocatoria del Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **OMAR GUILLERMO OTERO MARCHENA**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral del Magdalena, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar Consulta Popular denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**" se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)"

Que, la solicitud de inscripción para la Consulta Popular es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"*.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa Consulta Popular denominada: **"PRIMERO LA FAMILIA"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **OMAR GUILLERMO OTERO MARCHENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.618.987

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	OMAR GUILLERMO OTERO MARCHENA	19.618.987
2	HENRI RAFAEL MERIÑO RODRIGUEZ	85.458.847
3	LUIS FERNANDO ROMERO CHARRIS	72.157.066
4	LILIAN PATRICIA GARCERANTH DURAN	57.419.929



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
*Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor*

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada: "**PRIMERO LA FAMILIA**", se le asignará el consecutivo **CPOC-2021-08-001-21**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta - Magdalena, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2021.

**YURLEIDIS YASIN GRANADOS GLEN**  
Delegada del Registrador Nacional del Estado Civil en el Magdalena  
(Encargada de ambos despachos Según Resolución 2732 del 25 de marzo de 2021)